



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: BFX06C22-3

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE ANALISTA DE APLICACIONES CONVOCADAS POR ORDEN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, (BORM N° 266 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022). EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL CON LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LA FASE DE CONCURSO

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Analista de Aplicaciones convocadas por Orden de 11 de noviembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM nº 266 de 17 de noviembre de 2022) ha procedido a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional por la que se publica la puntuación obtenida en la fase de CONCURSO por los aspirantes que han superado la fase de oposición (publicada el día 29 de abril de 2024), expresando a continuación su sentido estimatorio o desestimatorio:

RECLAMANTE	MERITO RECLAMADO	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVACIÓN
Francisco Javier Mirete Parra	Valorar de oficio los servicios prestados en el Servicio Murciano de Salud correspondientes al apartado 7.3	ESTIMADA	Vista la reclamación se procede a corregir el error material producido en la valoración de los méritos correspondientes al apartado 7.3.
Juan Antonio Galindo Munuera	Reconocer el tiempo desempeñado como becario en la valoración de los méritos correspondientes al apartado 7.3	DESESTIMADA	Vista la reclamación formulada donde se solicita que se valore el tiempo desempeñado como becario para la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como mérito computable para la fase de concurso según la Base 7.3, tanto en su apartado a) como b). La base específica 7.3 de la Orden de convocatoria establece como méritos a valorar en los apartados: a) Por la prestación de servicios en las Administraciones Públicas con un máximo de 1 punto, con un período máximo de cómputo de servicios de 10 años, en los siguientes términos: a.1 Por prestar servicios en Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Estatutarias o Laborales con las mismas funciones a las del Cuerpo, Escala y





			Opción objeto de esta convocatoria, siempre dentro del mismo nivel de titulación, hasta un máximo de 1 punto. Así mismo se valorará por este apartado al personal laboral temporal, al indefinido no fijo y al personal funcionario interino el desempeño sin cargo a puesto siempre que sus funciones se correspondan con las del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria. a.2 Por prestar servicios en otros Cuerpos, Escalas y Opciones, hasta un máximo de 0,2 puntos. b) Por el desempeño de puestos adscritos al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria o categoría estatutaria o laboral equivalente en el ámbito de la Mesa de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, hasta un máximo de 2 puntos, con un período máximo de cómputo de servicios de 10 años, dentro de los últimos 12 años. Los servicios prestados como becario no se consideran prestación de servicios en las Administraciones públicas valorables en ninguno de los apartados de la Base específica 7.3 de lo Orden de convocatoria, ni como relación funcionarial, ni estatutaria ni laboral entre el trabajador y la administración pública, por lo que no procede valorar por parte de este TRIBUNAL dicho tiempo. Respecto al fraude de ley no es el Tribunal Calificador el órgano competente para dirimir esa cuestión, sino el órgano judicial competente.
Gregorio Sanchez Galiano	Reconocer el tiempo desempeñado como becario en la valoración de los méritos correspondientes al apartado 7.3	DESESTIMADA	Vista la reclamación formulada donde se solicita que se valore el tiempo desempeñado como becario para la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como mérito computable para la fase de concurso según la Base 7.3, tanto en su apartado a) como b). La base específica 7.3 de la Orden de convocatoria establece como méritos a valorar en los apartados: a) Por la prestación de servicios en las Administraciones Públicas con un máximo





28/06/2024 11:02:55

IBÁÑEZ CRUZ, FRANCISCA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-41f2a2c1-352d-71d9-9a9f-0050569b3467

			de 1 punto, con un período máximo de cómputo de servicios de 10 años, en los siguientes términos: a.1 Por prestar servicios en Cuerpos, Escalas y Opciones o Categorías Estatutarias o Laborales con las mismas funciones a las del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, siempre dentro del mismo nivel de titulación, hasta un máximo de 1 punto. Así mismo se valorará por este apartado al personal laboral temporal, al indefinido no fijo y al personal funcionario interino el desempeño sin cargo a puesto siempre que sus funciones se correspondan con las del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria. a.2 Por prestar servicios en otros Cuerpos, Escalas y Opciones, hasta un máximo de 0,2 puntos. b) Por el desempeño de puestos adscritos al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria o categoría estatutaria o laboral equivalente en el ámbito de la Mesa de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, hasta un máximo de 2 puntos, con un período máximo de cómputo de servicios de 10 años, dentro de los últimos 12 años. Los servicios prestados como becario no se consideran prestación de servicios en las Administraciones públicas valorables en ninguno de los apartados de la Base específica 7.3 de lo Orden de convocatoria, ni como relación funcionarial, ni estatutaria ni laboral entre el trabajador y la administración pública, por lo que no procede valorar por parte de este TRIBUNAL dicho tiempo.
--	--	--	---

